

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MAYO DE 1905

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

seción de 1.º de mayo de 1905

Presidencia de O. Epigmenio Bustamante

Reunidos á las ocho de la meñana en el salón de sesiones de la Diputación los Sres. D. Modesto Hidelgo, D. Mignel Diez Gutiérrez, D. Luis da Mignel Sautos, D. José Alvarez Miranda, D. Isaac Alonso, D. Julio Berjón, D. Ricardo Pollarés, D. Antonio Perejón, D. Isidoro Aguado Jólis; D. Cesáreo Dueñas y D. Sabas Mártin Granizo, convocados en conceptó de Vocales y Suplantes, para dar cumplimiento á lo disquesto en los artículos (4 y siguientes de la ley del Sufregio, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Acto seguido, por miel Secreta-rio, se dió cuecta de las listas recihidas, siendo aprobadas, por no contener reclamación alguna, las co rrespondientes à los Ayuntamientes de Acevedo, Algadefe, Alija de los Melones, Almanza, Aivares, Ardón, Armunia, Barjas, Bembibre, Bena-vides, Banuza, Bergianos del Cami-no, Berlanga, Boca de Huérgano, Boffar, Borrenes, Brazuelo, Buron, Bustillo del Paramo, Cabañas-Raras, Unbreros del Rio. Cabrillanes, Causbelos, Calzada, Campazas, Cam po de la Lomba, Campo de Villavi-dei, Camponsraya, Canalejas, Can-din, Carmenes, Carucedo, Carrizo, Carrocera, Castifais, Castrillo de la Valdueron, Castrillo de los Polvazares, Costrocalbón, Castrocontrigo, Castrofuerts, Castrocaudarra, Castropodame, Castrotierra, Cas, Ca-banico, Cebrones del Rio, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cistierna, Congosto, Corullón, Corvi-Rica, Comenes, Cuadros, Cubilles de de los Oteros. Cubilles de Rucca, Cubillos, Chozas de Abajo, Destria-na, El Burgo, Enciscio, Escobar, Fabero, Fulgose, Freenedo, Freene de la Veca Fuertes de Carbaial de la Vega, Fuentes de Carbejal, Galleguillos, Garrafa, Gordoncillo, Grajul, Gusendos, Hospital de Orvigo, Igüeña, Izagra, Joara, Joarilla, La Antiguo, La Bañeza, La Erclea, Laguna Dalga, Laguna de Negri-ilos, Láncara, La Pola, La Robia, Las Omañas, La Vega de Almenza, Li-

No. Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Lucillo, Luyego, Magaz, Mansilia de las Mules, Mansilia Mu yor, Maraña, Matadeón, Matallana, Matanza, Molinaseca, Murias de Pa redes, Onzonilla, Oseja de Sajambre, Palacios de la Valduerna, l'alacios del Sil, Paradaseca, Paramo del Sil, Perauzanes, Pobladura de Palayo Perauzanes, Pobladura de Pelayo García, Ponferrada, Posada da Voldeón, Pozuelo del Paremo, Prado, Priaranza del Bierzo, Prioro, Puente Domíngo Flórez, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Rabanal del Camiuo, Regueras de Arriba, Renedo, Royero, Biego de la Vega, Riello, Riose co de Tapia, Rodiezmo, Roporuelos, Sahagdu, Sahelices del Rio; Salamón, San Adrián del Valle, Sance de. San Cristóbal de la Polantera. do, San Cristóbal de la Polautera. San Emiliano, San Estaban de Nugales, San Esteben do Valdueza, San Justo de la Vega, San Millao, San Pedro de Bercianos, Santa Colombe de Curneño, Santa Colomba de Somoza, Santa Cristina, Santa Elena de Jamuz, Sanca Meria de la Isla. Santa Maria del Paramo, Santa Ma rla de Ordas, Santa Marina del Rey, Santas Martes, Santiago Millas, San tovenia de la Valdoncios, Sariegos, Sobrado, Soto de la Vega, Soto y Amio, Toral de los Guzmanes, Tore no, Trabadelo, Truches, Turcia, Urdiales del Péramo, Valdefresuo, Voidiales del Páramo, Valdefresuo, Voldefuentes, Vuldeiugueros, Valdemo
ra, Valdepielago, Valdepolo, Valderas, Valderrey, Valderuccia, Valderas, Valderrey, Valderuccia, Valdesamario, Val de San Lorenzo, Valdeteja, Valdevimbre, Valencia de
Don Juan, Valverde del Camino,
Valverde Burique, Vallecillo, Vullo
de Finolledo, Vegocervera, Vaga de
Espinareda, Vega de los lufarzones, Vegamina, Vegaquemada,
Vegarienza, Vogas del Condado,
Villablico, Villademor de la VeVilladecanes, Villademor de la Vevilladecanes, Villademor de la Ve-ga, Villafer, Villafranca del Bierzo, Villagatón, Villahornate, Villamen-dos, Villamañán, Villamertio de Don Sancho, Villamegil, Villamizar, Vi-llamol, Villamontás, Villamoretial, namol, vinamoutan, vinamourane, Villanuova de las Manzanas, Villachispo, Villaquejida, Villaquejambre, Villasela, Villasela, Villasela, Villasela, Villacela, Villace zanzo y Zotes del Páramo.

Entra en la sesión el Sr. Rodri-

guez Sánchez.

En seguida fuerou examinadas las demás listas en que se han formula do reclamaciones de inclusión y de exclusión, dando cuenta de las siguientes: Astorga, Arganza, Balboa, Bercianos del Páramo, Carracedelu, Gordaliza del Pino, Gradefes, La Vecilla, León, Liamas de la Ribera, Nocoda, Oercia, Pajares de los Oteros, Rialu, San Andrés del Rabanedo y Vera de Valcarco.

banedo y Vega de Valcarco.
Dada cuenta de las reclamaciones
de inclusión y de exclusión, mani
fastó la Presidencia que quedaba
terminada la sesión públice, pasando á resolver en cada fuclusión y
exclusión en la forma dispuesta en
la ley, comenzando por las dui Ayun-

tamiecto de

A storag

El Sr. Alonso (D. Isaac) pidió se incluyeran en las listas electorales de dicho tórmico municipal varios electoras que figuran en la relación que el efecto presentaba, y como no accompañase documentoción alguna que justificase la edad, vecindad y demás circunstancias que exige la ley para ser elector, se procedió a votación sobre si debía admitirse ó no los figurados en la refeción del Sr. Alouso, quien respondia de que los referidos sujetos lleguadas los requisitos legules.

Practicada votación nominal, fué desechada la propuesta del Sr. Alonso por cisto votos contra tres, en la

signiente forms:

Señores que dijeron NO Hidalgo, Diez Gutiérrez, Berjón,

Pullares, Jolia, Porejon y señor Presidente. Total, siete...... 7

Sonores que dijeron SI

Sr. Presidente: Desechada la proposición de inclusión del Sr. Alonso, gaquerda la Junta aprobar las listas del Ayuntamiento en la forma que las remite la Junta municipal? Sa acordó su aprobación en votación ordinaria.

Argansa

Dada cuenta de la reclamación que se produjo en la Junta municicipal del Censo para que se excluyese de las listas electorales à D. Luis

Fernández Orallo, por suponer qua había pardido la vacindad, y toniondo en cuenta que según la opinión de la mayoria de dicha Junta, el expresado sujeto no ha perdido la vacindad, no bastando para así estimarlo el voto de la minoria, cuando
no viene justificado documentalmenta, se acordó no haber lugar á
la exclusión que se pretende.

Asimismo se acordo aprobar la lista 7.º do reclamaciones, toda vez que reunen lus condiciones necesarias al efecto les signientes individuos comprendidos en la misma: Mornel Alfoneo Fernández, Rogelio González Genzález, Hermógenes Trigales Baelo, José Yáñez Alfoneo, Hamón Yöñez Asenjo, del primer Distrito; Folipe Alvarez Robles, Anastasio Cubelos, Nicolás Franco Franco, Euríque Otero Donis, Santos Vega Barrio y Hermógenes Very

ga Vega, del segundo. En seguida fueron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto en el ert. 13 de la ley.

Balboa

El Sr. Perejón propuso á la Junta ne desestimasea les listos números 2 y 3 que se acompañan, correspondientes á ambos. Distritos, porque no se justifica la ausoncia de los electores que on la sagunda figuran, ni se de duce del acta de la Junta que rennan les conficiones del nt. 1.º de la ley Electoral los sujetos que se comprenden en la tercera, Que por les circunstancias especiales que atraviesa aquel ayuntamiento, es lo mejor, como granatia de imparcialidad, dejar los cosas cual lo estaban antes, pues de esa suerte no vendrá à perjudicarse à ningún elector con exclusiones indebidas.

Aceptades por la Junta las indicaciones del Sr. Perejón, acerdó aprobar las listas remitidas por el Ayantamiento, excepción hecha de la 2.º y 3.º, no admitiéndos elas exclusiones comprendidas en la 1.º do las indicadas, salvo los fallecidos, y de inclusión en la 2.º, y por lo tanto, en quanto á ellas se refare, no se harán alteraciones en el libro del

Bercianas del Párame

Informado por la Junta municipal del Censo que procede la exclusión de Agustin Chemetro Rodriguez, por haltatse incapacitado; de Ausdeo Diez González y Manuel Castrillo Méndez, por haber pardido la veciodad, se acordo, acaptando lo informado por le Junta, excluir del libro del Censo à los indicados electores.

También se acordó excluir de las listas, per fallecimiento, à los electores Bámaso Martinez, Miguel Rodrignez García, del primer Distrito; Linu Berdejo Martinez, Pedro Baneitez Bañeza, Marcos Casado Aparicio, Pedro Grande Lozano, José Bejto Castellanos y Vicente Pérez Barrera, del segundo Distrito.

Fueron después aprobadas las demás listas remitides por el Ayuntemiento en complimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

Carracedelo

Reclamedo por Dionisio Osorio Ranedo se le incluya como elector es el libro del Censo, y teniando en cuenta que reme las condiciones necesarias de edud y vecindad prevecidas en la ley, se acorió acceder á lo solicitado y que es le figura como tal elector en las listas correspondientes.

Habieadose pedido por el elector José Garnelo Garcia se incluyen camo electores à José Diez Fernán dez, José Garnelo Gercia, Faustino Martinez Gago, Angel González Garnelo, David Perez Franco, Dionisio Osotio Barrera, Eduardo del Palacio, Josquin_Fernandez Gunzàlez, José de la Fuente Morán, Rosendo Garnelo Vidal, Francisco González Arias, Pedro Villanueva Nú nez, Francisco González Cuadrado. Feliciano Fernández Martinez, José Mereyo Alvarez, Juan Fornandez Dineiro, Bernardo Maciss Lopez, Pedro Videl Gego, Lorenzo Macias Folugian y Francisco Macias, y no habiendo justificado la condición de edad v vecindad necesaria, sin cuva circunstancia no se hallan comprendidus en el art. i." de la ley Electoral, se acordo no haber lugar á la inclusión solicitada.

Acto seguido quedaron aprobadas las demás listes remitidas por el Ayuntamiento en conformidad á lo pravenido en el art. 13 de la ley Electoral.

Gordaliza del Pino

De conformidad con lo lefordindo por la Junta, se acordo incluir como elector en el libro del Censo electoral, à Remueldo Merino Rodriguez, que renne las condiciones nocesarios, para ser elector en dicho Municipio.

Acto seguido quederon aprobadas las demás listas remitidas por di Ayuntamiento, conforme á lo pravanido en el art. 13 de la ley Electoral.

Gradefes

No reuniendo, por un haberse justificado, las condiciones necesarias para ser incluidos en el tibro del Cense los sujetos Eclogio Diez Iglesias, Luciano Valladares Ferreras, Domicgo Fernández Garcia, Angel Garcia Faraández, Baldomero Cano de la Varga, Bettro Fernández Cautoral, Dometrio Valladares de la Varga, Jacinto Llamas del Velle José Barcia Canseco, Louginos Bariones Otero, Faustina Alouso, Higinio Blanco Zapico, Norberto Martinez Puents, Timotao del Valle Reservantes de la Reservantes de la Reservantes de la Reservante del Valle Reservantes de la Reservante del Valle Reservantes d

pada, Apuleyo Fernández Bodriguez, Francisco Fernández Sánchez, Andrés Alvarez arimada, Bernardo Robles, Antonia Fernández, Apolinar Robles Igelmo, Camilo Fernández Rodriguez, Juan Urdistes de la Varga, Juan José Rodriguez Alonso, Hilatio de la Mata Yugueros, leidro Martinez Voces y Leonejo Perez Martinez, y una vez que la Junta informa, la mitad de ella, que no deben ser incluidos por aquella circunstancia, la cuat siempre debe comprobarse con arregio à la ley, que la exige necesariamenta, se acordó no haber lugar à figurar como electores à los susodichos sujetes.

Quedaron aprobada las listas remitidas por el Ayantemiento en conformidad à la dispuesto en el artículo 13 de la jey Electoral vigenta.

La Vecilla

Recismada la inclusión en las listas ejectorales de Padro Gutiérras Gordón. Attonio Getino Diez, Argel Robles Tascón. Vicente González González y Emiliono Diez Garcia, é ioformando la Junta municipal favorablemente, porque dichos individuos rennen las condiciones prevenidas al efecto, se acordó incluir á dichos adjetos en el libro del Canso, figurándoles como tales electores.

Fueron en seguida sprobadas las listas remitidas por el Ayuntamien 10 con arregio al art. 13 de la ley Riccharal.

Leon

Informando favorablemente la Junta municipal la inclusión de los electores que figuran en la lista 7.º de las prevenidas en en la lista 7.º de las prevenidas en es el set. 18 de la vigente ley Electoral, se acordó aprobarla, y que se figuran como electores en los Distritos que respectivamente se les señala, los individuos que la misma comprende.

Tambiéo se acordo aprobar de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, le lista 8 do exclusiones, eliminando de las electorales à los individuos que la misma comprendo.

Igualmente se aprobacon las demás jistas ramitidas por el Ayunta miento en conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral.

Llamas de la Ribera

Vista la reclamación producida ante esta Junta por Rufo Scarez Cucejo y Marcelo Osorio Martinez, de dicha vecindad, suplicando se les comprenda en les listas electorales de aquel Distrito municipal, de las que foeron excluidos con Francisco Alvarez Fernandez, Pedro Igiesias Martinez, Manuel Cuenliss y Juan Diez Alvarez, como deudores a los Lindos públicos como seguados contribuyentes, y considerando que no se ha justificado hayese dictado fa llo deficitivo en el asunto, y que hasta que esto se verifique no pos de decirse que tienen definida su responsabilidad, y por lo tanto, no se hallan comprendidos en el número h." del art. 2, da la ley Electoral, toda vez que no es bastante para privaries de ese derecho la spreciación y simple jeforme de la Junta manuipal, se acordó en haber la gar á la exclusión de dichos señores, a quience se conceptuard figurando como tales electores en el fibro del Carso.

Is mediatamente se aprobaton has otras hatas remitidas por el Ayuntamiento en conformidad á lo dispuesto su el art. 13 de la ley Electoral.

Noceda

En vista de le infermado por la mayoria de la Junta menicipal, y puesto que según la misma, rennen las condiciones de edad y vecindad que al efacto se requiere para ser electores, es acordó figurar como tales en el libro del Censo à Miguel Rodriguez López, Domingo Celvo Núñez, Lorenzo Llamas Garcia, Miguel Barrado González, Carlos Ca beza Travieso, Mauuel Rodriguez González, Juan Garcia Lósada, Juan Garcia Cumaña y Autonio González, les López.

la mediatamente fueron aprobadas las listas remitidas por el Aguotamiento cumpliendo á lo pravanido en el art. 18 de la leg Electoral.

Ocacia

Denunciado por Miguel del Valle. Loueds que co estuvieros expues. tas al público, como previene la ley, las listas 1.º á la 4.º; que, co le convecaren pers la Junta del dis 20 de Abril, y que habiendose presentado en dicha facha en la casa consisto. rial para hacer reclamaciones de inclusión y de exclusión, se encontró con que el Ayuntamiento estuvo ce resdo todo el dia, y considerando que las listas de este Ayuntumiento vienen sin reclamación alguna, hagiendose constar en el acta que la sesion tuvo lugar el dia 20 del pasado, á les ncho de la mañana, en la casa consistorial, y per lo tanto, la seclamacion de que se trata puolera per constitutiva de un delito que no co rresponde resolver à esta Junta, y si à les Tribunsies de Justicia de ser ciertos los hechos depunciados, se acerdo no haber lugar à le que se pretende por el reclamante, quien podrá dirigirae, si lo estima conve niente, à los Tribucules para los fines que haye luger.

En seguida quedaron aprobadas las listas romitidas por el Ayunta miento en conformidad à lo dispues to en el art. 13 de la ley Ejectoral.

Pajares de los Oteros

Vista la instancia presentada ante esta Junta por Urbano Chamerro, pidiendo la inclusión de Gerardo Recio, Sergio del Rio, Francisco Mu niz, Regelie Marcos, Ramiro Rejo. Melchor Luenges, Angel Santos, Bulegio Santos, Miguel González, Julián Prieto, Vonancio Matgos, José Vicente, José Garcia y Segundo Garcia, ocompañando las partidas de nacimiento que sere itan que tie. nen edad para ser electores, y certi ficación un que coueta que llevan más de dos años de residencia en el Municipio, y habida considéración que han justificado las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la ley Electoral, y que, por lo tanto, debe tigurarscles eu el libro del Censo, se acordo deferir a lo solicitado, raconociendo é diches sujetos el derecho electoral, y que se les comprenda como electores en dicho libro.

inmediatamente qualaron aprobadas les listas remitidas por el Ayustamiento en virtud de lo prevenido en el art. 18 de la ley Electoral.

Riaño

De conformidad con le laformado

por la mayoria de la Junta municipal, se acordó excluir de las listas electorales en que vectan figurando, á los electores Gregorio Armesto y Ramón Craspo, que no reunen las condiciones de vecindad que requiere el art. 1." de la ley Electoral para figurar como tales electores en el libro del Cadeo.

Acto seguido quedaron aprobadas las listes remitidas por el Ayuntamiento conforme à lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral.

San Andrés del Rabanedo

Sa acordo aprebar, según viene del Ayuntamiento, la lista 7.º de notusiones, por no producireo contra ella reclamación aigura, y que los individuos que en la mismo figuran, se les incluya como tales electores en el libro del Canso.

También se ecordo aprobar la lista 8.º de exclusiones, por igual razón, y que se exclusa de aquél á los electores que comprende.

Acto ecguido fueron aprohadas iss demas listas que remite el Ayuntamiento en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral.

Vega de Valcarce

Reuniendo las condiciones de edad y vecindad que exige el articulo l.º de la ley Electoral, egún ir forma la Junta municipal, David Tejciro Gómez, se acordo reconocerle derecho electoral, y que como elector as la figura en el libro del Cesso.

En seguida que la con aprobadas las listes remitidas en conformidad à lo dispueste en el art. 13 de la ley Electoral.

Quedaron aprobadas les listas de cambio de domicilio de electores y de errores materinies formulados por las Juntas municipales en la presente rectificación, acordando que se tengan en quenta donde se hayan cometido, y que se subsegen con el mayor cuidado en el libro del Censo.

No habiendo remitido las Juntas municipales de Villacé y Castrillo de Cabrera las listas correspondientes à dichos Ayuntamientos, infringiendo asi lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley Electoral, se acordo que por el Sr. Presidente se nombra Comisionado espacial que paso inmediatamente à recogerlas à costa del funcionario obligado à remiticipas

Terminados los asuatos, y laida y aprobada que fuó cela acta, se lovantó la sesión, firmando los señores que á ella seistieron

Lo que se publica por Bolerin Obicial extracerdinario en cumplimiento á lo preceptuado en el articulo 14 de la lay Electoral, para los floss provocidos en el art. 15 de la misma y demás efectos.

León 1.º de Mayo do 1905.—El Presidente, Epigmenio Bustemants. —El Secretario, Leopoldo Garcia.

LEÓN: 1905

Imp, de la Diputación provincial